



---

**Bogotá D.C. Noviembre 10 de 2009**

**AUTO No. 3105**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, este Ministerio otorgó licencia ambiental global a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. para la explotación del Campo la Punta, localizado en jurisdicción de los municipio de Maní y Orocué en el departamento del Casanare.

Que mediante Resolución No. 413 del 9 de marzo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, en el sentido de establecer un área de interés para el desarrollo del Campo autorizando la perforación de un máximo de 4 pozos de desarrollo; autorizar la construcción de las vías de acceso; autorizar la construcción de líneas de flujo paralelas a las vías de acceso autorizadas para cada uno de los pozos de desarrollo que se perforen; autorizar la ampliación de las facilidades de producción del Campo; Incluir como área de exclusión para cualquier actividad del Campo, los pozos de agua con una ronda de protección igual o mayor a su radio de influencia y establecer como áreas de intervención con restricciones, las correspondientes a la infraestructura vial y las viviendas aisladas, para las actividades de construcción de vías de acceso, movilización y montaje de equipos, construcción de líneas de flujo y desmantelamiento y restauración; corregir las coordenadas del punto de captación de agua superficial en el Río Charte; las del pozo profundo; incluir la ocupación de cauces; autorizar la disposición de los residuos orgánicos en el Relleno Sanitario de Macondo y; autorizar el permiso de emisiones.

Que la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. cambió su razón social a la de VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.

Que mediante escrito radicado No. 4120–E1–86985 del 3 de agosto de 2009, la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. solicitó la modificación de la

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”**

Licencia Ambiental Global del Campo La Punta otorgada mediante Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, en el sentido de ampliar el área de interés a todo el Campo, ampliar las facilidades de producción, ampliar el manejo de volúmenes de fluidos producidos en el Campo, autorizar la construcción de campamentos e inmediaciones al pozo La Punta, ampliar el campo de aspersión, autorizar nuevas alternativas para la disposición de efluentes y la perforación de nuevos pozos en el Campo, incluir en los programas de gestión social a la población de la vereda Guarimena – Corea del municipio de Orocué y la modificación de los límites del Campo La Punta restringiéndolo en el Municipio de Maní, solamente a la vereda Corea.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-86985 del 25 de agosto de 2009, este Ministerio requirió a la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. para que allegara constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto y autoliquidación y dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-114162 del 29 de septiembre de 2009, la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. presentó constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUIA.

Que la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. realizó el pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$31.523.416) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154008609 del 22 de octubre de 2009, de lo cual allegó constancia mediante el escrito radicado No. 4120-E1-128604 del 27 de octubre de 2009.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”**

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, modificada por la Resolución No. 413 del 9 de marzo de 2007, a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. hoy VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A., para el proyecto denominado Campo de Desarrollo La Punta, localizado en los municipios de Maní y Orocué en el departamento de Casanare, en el sentido de ampliar el área de interés a todo el Campo, ampliar las facilidades de producción, ampliar el manejo de volúmenes de fluidos producidos en el Campo, autorizar la construcción de campamentos e inmediaciones al pozo La Punta, ampliar el campo de aspersión, autorizar nuevas alternativas para la disposición de efluentes y la perforación de nuevos pozos en el Campo, incluir en los programas de gestión social a la población de la vereda Guarimena – Corea del municipio de Orocué y la modificación de los límites del Campo La Punta restringiéndolo en el Municipio de Maní, solamente a la vereda Corea.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de

Auto No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”**

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. hoy VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. mediante Resolución No. 695 del 3 de junio de 2005, modificada por la Resolución No. 413 del 9 de marzo de 2007, para el proyecto denominado Campo de Desarrollo La Punta, localizado en los municipios de Maní y Orocué en el departamento de Casanare, en el sentido de ampliar el área de interés y las actividades inherentes a desarrollar al interior del campo, así como la modificación y/o ampliación de los permisos y autorizaciones ambientales incluidos en la licencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Maní y Orocué, a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUÍA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Sin C.T. Exp. LAM3171  
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.